

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una librería á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 598.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Mayo último me dice lo siguiente.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre el Gefe político de Valencia y el Juez de 1.^a instancia de Sueca con motivo del juicio ejecutivo instado por el Baron de Chova contra los propios del mismo pueblo, ha consultado, habiendo oido á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

«Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Valencia y el Juez de 1.^a instancia de Sueca, de los cuales resulta, que este último despachó mandamiento de ejecucion el 20 de Setiembre de 1845 contra el Ayuntamiento de Sueca por el importe de las nueve pensiones y media últimamente vencidas de un censo impuesto sobre los propios de la villa á favor del ejecutante D. Salvador Adell Baron de Chova. Vistos los artículos 91, 93, 98, 103, 100, 101 y 104 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 por los cuales se dispone. —Que el Alcalde forme para cada año el presupuesto municipal, y lo discuta y vote el Ayuntamiento, aumentándolo ó disminuyéndolo segun crea conveniente, debiendo comprenderse en él como gastos obligatorios, el pago de las deudas y el de los réditos de censos. —Que en seguida se pase á la aprobacion del Gefe político, ó á la

del Rey, segun que la suma de los ingresos ordinarios llegue ó no á 200,000 reales. —Que si despues de aprobado se reconoce la necesidad de un aumento de gastos para objetos indispensables, como lo es el pago de deudas, se forme un presupuesto adicional, siguiendo para su aprobacion los mismos trámites que para el ordinario. —Que el Gobierno, y en su caso el Gefe político, puedan aumentar el presupuesto de gastos obligatorios. —Que no alcanzando á cubrirlo el producto de los ingresos ordinarios y extraordinarios, se llene el déficit por medio de un repartimiento ó arbitrio extraordinario que el Ayuntamiento deberá proponer á la aprobacion del Gobierno. —Y por fin que por el Depositario ó Mayordomo se hagan los pagos sobre las cantidades presupuestas, en virtud de libramientos que el Alcalde expida con las formalidades correspondientes, siendo aquel responsable de todo pago que no esté arreglado á las partidas del presupuesto, y quedando autorizado en consecuencia para negarse á verificar los que no reúnan esta circunstancia. —Considerando. —1.^o Que segun la ley citada, única vigente sobre Ayuntamientos, no pueden estos pagar cantidad alguna que no esté incluida en el presupuesto ordinario ó en el adicional correspondiente, y en virtud de libramiento del Alcalde con arreglo á sus partidas. —2.^o Que debiendo incluirse en ellos conforme á la dicha ley, las deudas de los pueblos y los réditos de censos en el concepto de gastos obligatorios, es visto no poderse pagar sin que proceda esta inclusion. —3.^o Que tocando esclusivamente á la Admi-

nistracion, segun la misma ley, formar, aprobar y modificar en su caso estos presupuestos, á ella solo corresponde hacer los tales pagos en la forma dicha. =4.º Que por el mismo caso no pueden los Jueces y Tribunales ordinarios exigirlos por sí aplicando las formas del juicio ejecutivo, ni de otro modo alguno, y si solo decidir, dentro de los límites de su competencia, lo que corresponda sobre la legitimidad de esta clase de deudas y obligacion de satisfacerlas cuando pasan á ser asunto contencioso. =5.º Que no pudiendo llegar este caso mientras la Administracion no niegue la obligacion y legitimidad dichas, es indispensable que proceda á toda gestion judicial, la de solicitar los acreedores respectivos ante aquella gubernativamente que reconociendo ambas cosas, disponga la inclusion de las deudas en el presupuesto municipal para su pago. =6.º Que destinada esta solicitud y entablado en consecuencia el correspondiente litigio, es forzosa la inclusion de la deuda en dicho presupuesto, y no puede en manera alguna negarse á ella la Administracion, si obtiene ejecutoriamente el acreedor un fallo favorable. =7.º Que estos procedimientos, junto con la formalidad de los pagos, la responsabilidad del Depositario que los verifica, y la doble autorizacion para aumentar el presupuesto de gastos obligatorios y arbitrar el aumento de fondos que resulte necesario para cubrirlos en el hecho de asegurar el concierto y la regularidad de la Administracion municipal ofrecen á los acreedores la mejor garantia. =8.º Que no habiendo disposicion legal ni reglamentaria, que fije un término para que la Administracion resuelva gubernativamente sobre estos pagos, cuando no media todavia una ejecutoria, puede la dilacion perjudicar á los acreedores impidiéndoles el uso de su derecho en justicia, y haciendo ilusoria al mismo tiempo la garantia insinuada. =Y 9.º Que tambien les seria perjudicial el dilatar en estos casos la autorizacion que para litigar necesitan los Ayuntamientos, para lo cual no puede haber una razon plausible, puesto que el conocimiento que la resolucion gubernativa sobre la legitimidad de estas deudas requiere es el mismo que se necesita para la expresada autorizacion. — Se decide esta competencia á favor de la autoridad administrativa, devolviéndose al Gefe político de Valencia el expediente con los autos del Juez de 1.ª instancia de Sueca, para que en el preciso de un mes disponga que se incluya en el presupuesto municipal de aquella villa la deuda que se opide, si fuere legítima, ó en el caso contrario, autorice desde luego al Ayuntamiento de la misma para comparecer en el juicio ordinario que acerca de ella se promoviere; remitiendo en uno y otro caso los autos con noticia de su resolucion, á dicho Juez, á quien se dé conocimiento de la presente decision y sus motivos. Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real ór-

den comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, á fin de que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1846. =El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde. =Sr. Gefe político de Córdoba.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 21 de Junio de 1846. — Javier Cavestany.

Circular núm. 612.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Rute se reclama la busca y captura del reo prófugo Bartolomé Hartacho Pedrosa (a) Charandel vecino de Benamejí contra el cual se sigue causa. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 17 de Junio de 1846. — Javier Cavestany.

SEÑAS.

Edad como de 23 á 24 años, estatura cinco pies, color moreno, pelo castaño obscuro, ojos melados, nariz algo gruesa, barbilampiño, hoyoso de viruelas, vestido de campo á uso del pais.

Circular núm. 613.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Posadas se reclama la busca y captura de los reos profugos Juan Linares y Francisco Javier Jimenez vecinos de Aguilar, contra los cuales sigue causa por el robo de un burro ejecutado en la Carlota la noche del 19 de Marzo último. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las diligencias convenientes al intento, remitiendolos por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habidos. Córdoba 17 de Junio de 1846. — Javier Cavestany.

Circular núm. 614.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Rute se reclama la busca y captura del reo prófugo Antonio de Torres Castillo, vecino de Izanajar y de las señas que se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguirla, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser ha-

bido. Córdoba 17 de Junio de 1846.—Javier Cavestany.

SEÑAS.

Edad como de 30 años, estatura mediana, color blanco, barbilampiño, pelo negro, ojos azules, vestido con calzon corto á uso del país.

Circular núm. 615.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente.

«La diversa y contradictoria inteligencia que en varios puntos del Reino se ha dado al término por el que están concedidas las licencias de uso de armas y las de caza, ha sido causa de desavenencias entre las personas que las llevaban y los empleados de proteccion y los Guardias Civiles. Enterada la Reyna Nuestra Señora se ha servido encargarme decir á V. S., como de su Real orden lo egecutó, que disponga V. S. se recuerde á todos por medio de repetidos avisos en el Boletín oficial de esa provincia el artículo 123 del Reglamento de policía de 20 de Febrero de 1824 que dice así: «Las licencias para usar armas y para cazar, espiran de derecho el último día del año. Los que quieran continuar usando de ellas, deben renovarlas antes que espiren, pagando cada vez nueva retribucion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad y general inteligencia. Córdoba 18 de Junio de 1846. —Javier Cavestany.

Circular núm. 616.

El Alcalde de Montilla me ha dado parte de haber sido robado á Miguel Panadero de aquella vecindad una yegua cuya reseña se espresa á continuacion, que tenia en la huerta llamada de los Frailes situada á las inmediaciones de la misma ciudad. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias tanto para la detencion de la caballeria como para la captura de la persona ó personas que la conduzcan poniendolas desde luego á mi disposicion, caso de ser habidas. Córdoba 17 de Junio de 1846.—Javier Cavestany.

Reseña de la yegua.

Cerrada, alzada 7 cuartas, pelo negro con la cara entrepelada, y sin una muela en el lado derecho, sin conocersele el hierro.

Circular. núm. 617.

El Alcalde de Luque me ha dado parte de haberse estraviado en aquel término una yegua

chirina cuya reseña se espresa á continuacion, propia de D. Francisco de Paula Ortiz de aquella vecindad. Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se halle dicha caballeria la entregue desde luego á su legítimo dueño. Córdoba 17 de Junio de 1846.—Javier Cavestany.

Reseña de la yegua.

Edad 5 años, pelo castaño, lucera, herrada en el anca derecha, con uno casi imperceptible, y con un lunar sin pelo en el hueso del cuadril izquierdo.

Circular núm. 618.

Habiendo sido robadas la noche del 7 del actual de la dehesa nombrada del Consejo término de Villanueva del Rey las dos caballerias cuyas reseñas se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la detencion de las caballerias y aprension de las personas que las condzcan, poniendolas desde luego á mi disposicion, caso de ser habidas. Córdoba 15 de Junio de 1846.—Javier Cavestany.

Reseñas de las caballerias.

Un mulo cerrado, castrado, sin talla, pelo castaño, tronzada la cerda de la cola y de la clin, una cicatriz en el pescuezo señal de haber arado, sin esquilas, pelos blancos en los costillares junto á las orejas y en la pechuguerá ó cincha, desherrado y sin hierro.—Un mulo castrado, de tres años, castellano, pelo castaño, de menos de talla, cabeza larga, sin esquilas desherrado y sin hierro.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 607.

D. Antonio Mauri, Brigadier de Infanteria y Comandante General de esta Provincia, &c.

Hago saber á los Sres. Comandantes de Armas de todos los pueblos de la misma, como en el dia de ayer he cumplimentado Carta orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, dimanada de la causa criminal que pende en el Juzgado de S. E. contra el titulado Capitan prisionero D. Joaquin Añon, en averiguacion de los autores de una escritura falsa de fianza que presentó el referido para el Gobierno de S. M. con el fin de obtener su libertad, conforme á las Reales ordenes espeditas al efecto: por la que se me previene dé las órdes

nes oportunas á V. S. S. para que practiquen las más eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura del D. Joaquin Añon, como lo egeuto por medio del presente, y caso de ser habido se servirán V. S. S. disponer sea conducido por transitos de justicia y á mi disposicion, esperando de su conocido celo por la recta administracion de justicia practicarán cuantas diligencias sean conducentes á conseguir el objeto. Córdoba 21 de Mayo de 1846.—Antonio Mauri.—Por mandato de S. S. Francisco, de Paula Lopez Harduy.

Comision de Instruccion Primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 610.

Hallandose vacante la plaza de Maestro de la escuela pública de la villa de Fuenteovejuna por renuncia del profesor que la desempeñaba, y teniendo de dotacion la suma anual de 2,500 rs. pagados de los fondos del caudal de propios se hace saber por esta Comision en este segundo anuncio conforme á lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero último, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes, acompañadas de la fé de bautismo legalizada y de las certificaciones de conducta moral y política dadas por el Ayuntamiento y Cura párroco respectivos en el término de quince dias contados desde esta fecha, y á fin de que se cumplan las demás prevenciones de la indicada Circular. Córdoba 16 de Junio de 1846.—El Presidente, Javier Cavestany.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 632.

D. Fernando Alcalde y Pineda, Alcalde constitucional de esta villa de Baena.

Por disposicion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se subasta el arbitrio de 2 rs. por cada cerdo de 6 arrobas castellanas arriba que se degüellen en esta villa: para su primer remate de pujas a la llana se señala el día 18 del corriente mes: para los del mollo diezmo y diezmo entero el 22 y para las mejoras del cuarto el 26 del mes actual; la persona que quiera interesarse en ella podrá presentarse á hacer sus proposiciones, en la inteligencia que la base de donde ha de partir es de 14 de 19612 cerdos, y el acto durará de 10 á 12 de sus respectivas mañanas. Buena 15 de Junio de 1846.—Fernando Alcalde.—José Aguiñer Carro, Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Canarias, y Juez segundo de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido por S. M. la Reyna Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

[Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen como de libre disposicion los bienes dote de la Capellanía Colativa que en la Parroquial de San Lorenzo de esta Ciudad fundó D. Bartolomé Sanchez Pedrocheño, para que en el término de treinta dias que por único se les señala contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto á deducir el que crean asistirles por si ó por medio de opoderado, bajo apercibimiento que trascurrido que sea sin verificarlo les parará entero perjuicio, sustanciandose en su rebeldia los autos que con objeto de obtener aquella declaracion ha instruido D. Rafael Valero de esta vecindad con arreglo á la Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno mediante á que así lo tengo mandado por mi proveido de veinte y nueve de Mayo último. Córdoba cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S. José Maria Chaparro.

AVISOS.

La Empresa Minera La Union Mejorada celebrará subasta de los Minerales de su mina S. Buenaventura, término de la Puebla de los Infantes, bien sea por tiempo determinado, ó número fijo de quintales, en el día 15 de Julio próximo venidero á las 12 de su mañana, en casa del Sr. D. Francisco Javier Quintanilla vecino de la Villa de Lora del Rio y Vice Presidente de dicha Empresa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones desde la publicacion de este anuncio; y se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

La Aseña harinera sobre el Guadalquivir término de Villafranca propia del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda por 3 años desde 1.º de Noviembre próximo, y su remate en el mejor postor, será á las 12 del 28 del corriente en la Administracion de S. E. de dicha villa, donde estarán las condiciones.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.